



unidad a lo establecido en la Regla 1<sup>a</sup> del art<sup>o</sup> 66 de la vigente Ley municipal, se proceda a la formacion de las listas de vecinos, clasificadas por riqueza y divididas en seis secciones con el señalamiento de Adjuntos, correspondientes a cada una, en la siguiente forma.

Primera Seccion: Por Rustica, corresponden seis vocales = 2<sup>a</sup> Colonias, cuatro = 3<sup>a</sup> Pecuaria y urbana; tres = 4<sup>a</sup> Industrial, dos = 5<sup>a</sup> Rentistas, dos = 6<sup>a</sup> jornaleros uno. Total vocales, diez y ocho, numero igual al de Concejales de que consta el Ayuntamiento, todo lo que se evacua a llenando las debidas formalidades de la ley, que al caso se refiere.

Con lo que se dio por terminada la presente que firman e.s. de que yo el secret<sup>o</sup> heido certifico. En tal y aca<sup>o</sup> Vale

Virgilio Guillen

Juan Gueniva

Pedro Lopez  
Jari de Pineda

Pedro Saura  
Jesu Ramon Olivo  
Cesar Gomez  
Amarcio Fernandez

Jari San Lopez  
Juan Parito Rodriguez

Liborio Rodriguez  
Juan G. Guillen

